

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Jorge A. Martínez Berlanga

Expediente: 28/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado las afectaciones al patrimonio del sistema por compra de todas y cada una de las unidades vehiculares y/o maquinaria que se hayan adquirido desde el 01 de enero de 2025 al 03 de julio de 2025. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporcionó una factura de la que se desprenden datos de compra. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, después del estudio y análisis del asunto, se determina confirmar la respuesta brindada del sujeto obligado, por ser ésta completa y por responder específicamente a lo que se le requirió.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **28/2025** promovido por **Jorge A. Martínez Berlanga**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 04 de julio de 2025 se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Durante show mediático conocido como Conferencia Matutina transmitida el 04 de julio de 2025, el Gerente General del Sistema Lorenzo Menera Sierra señaló que había comprado una unidad vector sin embargo momentos antes uno de sus subgerentes señaló que el mismo Gerente había comprado dos unidades.

Se solicita del sujeto obligado, las afectaciones al patrimonio del sistema por compra de todas y cada una de las unidades vehiculares y/o maquinaria que se hayan adquirido desde el 01 de enero de 2025 al 03 de julio de 2025; lo anterior toda vez que no queda claro cuantas unidades han sido adquiridas por el sistema; asimismo, incluir detallado el procedimiento de compra y su factura.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha 17 de julio de 2025, **SIMAS Piedras Negras** notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando una factura y haciendo la siguiente mención:



Fecha última respuesta: 17/07/2025

Resposta: Por medio del presente se envía la información localizada en los archivos de este Sujeto obligado respecto a su solicitud de información, además se informa que el procedimiento efectuado fue invitación a cuando menos tres personas de acuerdo a la Legislación en la materia.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: [Adjunto respuesta](#) [Acuse respuesta](#)

Seguimiento solicitud: [Ver seguimiento](#)

Forma de pago										Método de pago										Condiciones de pago										Forma Fiscal (UUID)																					
99- Por definir										PPD-Pago en parcialidades o diferido										CREDITO										A278421E-084E-566C-AA5D-8B210A58A8AE																					
Versión CPDI		Moneda		Tipo de cambio		Certificado CSD del emisor		Certificado CSD de SAT		Tipo de Comprobante		Versión CPDI		Moneda		Tipo de cambio		Certificado CSD del emisor		Certificado CSD de SAT		Tipo de Comprobante																													
4.0		MXN Peso Mexicano		1.0000		000010000007070582202		00001000000702501856		I - Ingreso		4.0		MXN Peso Mexicano		1.0000		000010000007070582202		00001000000702501856		I - Ingreso																													
Clave de Prod o Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Clave de Unidad	Numero de M o SKU	Descripción										Propor. Unidad	Desc. Clave de Prod	Impuestos (Tasa / Base)		Ret.IVA	Ret.IPS	Importe																														
2511896	1.00	UNIDAD	TC		COMPA VACTOR USADO MODELO MODELO 0110 SIN COBRE-CON CASHON LAMPAS ESTERILIZADOR SIN STERILIZADOR										1998000.00	02	0.00000	0	0	0	0	1998000.00																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Impuestos trasladados</th> <th colspan="4">Impuestos Retenidos</th> <th colspan="4">Importes del comprobante</th> </tr> <tr> <th>IVA (Impuesto=002)</th> <th>IEPS (Impuesto=003)</th> <th>IVA (Impuesto=002)</th> <th>ISR (Impuesto=001)</th> <th colspan="4">Descuento</th> <th>Subtotal</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>316,880.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td colspan="4">0.00</td> <td>1,980,000.00</td> <td>2,296,880.00</td> </tr> </tbody> </table>																				Impuestos trasladados				Impuestos Retenidos				Importes del comprobante				IVA (Impuesto=002)	IEPS (Impuesto=003)	IVA (Impuesto=002)	ISR (Impuesto=001)	Descuento				Subtotal	Total	316,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00				1,980,000.00	2,296,880.00
Impuestos trasladados				Impuestos Retenidos				Importes del comprobante																																											
IVA (Impuesto=002)	IEPS (Impuesto=003)	IVA (Impuesto=002)	ISR (Impuesto=001)	Descuento				Subtotal	Total																																										
316,880.00	0.00	0.00	0.00	0.00				1,980,000.00	2,296,880.00																																										

CANTIDAD CON LETRA: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENETA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENOS DOS Y 10/100 MIL...
Esta es una representación impresa de un CPDI
Cadena Original del comprobante de certificación del SAT
||1||3|A278421E-084E-566C-AA5D-8B210A58A8AE|2025-04-29T14:28:54|00010010000007070582202|Compañía Vactor Usado Modelo Modelo 0110 Sin Cobre-Con Cashon Lampas Esterilizador Sin Sterilizador|1998000.00|02|0.00000|0|0|0|0|1998000.00|00001000000702501856|I - Ingreso|4.0|MXN Peso Mexicano|1.0000|000010000007070582202|00001000000702501856|I - Ingreso



Sello Digital del Emisor
Una firma digital es un código único que se genera a partir de un documento electrónico y una clave privada. Este código garantiza la integridad y autenticidad del documento. Para verificar la autenticidad de un documento firmado digitalmente, se debe utilizar la clave pública del emisor y el código de firma digital. Si el código de firma digital coincide con el resultado de la verificación, el documento es auténtico y no ha sido alterado.
Sello Digital del SAT
El Sello Digital del SAT es un código único que se genera a partir de un comprobante de certificación del SAT y una clave privada. Este código garantiza la integridad y autenticidad del comprobante. Para verificar la autenticidad de un comprobante firmado digitalmente, se debe utilizar la clave pública del SAT y el código de firma digital. Si el código de firma digital coincide con el resultado de la verificación, el comprobante es auténtico y no ha sido alterado.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 04 de agosto de 2025, se interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, toda vez que el periodo vacacional de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas comprendió del 21 al 31 de julio del año 2025; el recurrente expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando lo siguiente:

*“El sujeto obligado es omiso al presentar ya sea un oficio o un auxiliar contable en el cual se explique el total de las compras
Con la información proporcionada no es posible determinar si la compra de un vector ha sido la única adquisición realizada para el rubro de Vehículos y Maquinaria durante el periodo de tiempo que se señaló en la solicitud de información.” SIC.*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre de 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 28/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre de 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **28/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.32/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 17 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rindió contestación al recurso de revisión ante el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, reiterando la respuesta proporcionada a la solicitud de información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 04 de julio de 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.



El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 17 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 18 de julio de 2025, según se advierte del acuse de recibo, considerando que durante el periodo comprendido del 21 al 31 de julio del 2025 se tomó como periodo vacacional de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se establece, en aras de la protección de derecho humano de acceso a la información que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si el sujeto obligado contestó de manera completa e integral a la solicitud planteada por el ahora recurrente.



SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, lo cual se enumera para un mejor entendimiento:

1. Las afectaciones al patrimonio del sistema por compra de todas y cada una de las unidades vehiculares y/o maquinaria que se hayan adquirido desde el 01 de enero de 2025 al 03 de julio de 2025.
2. El detallado el procedimiento de compra y su factura.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, expresando: que el procedimiento utilizado fue la invitación a cuando menos tres personas, contestación que responde a la pregunta 2 del recurrente; al anexar la factura correspondiente que se encontraba dentro de sus archivos, de la cual se desprende que la compra fue por la cantidad de “1.00 unidad compra vector usado”, se responde lo que corresponde a la

pregunta 1 y a la 2, por lo que hace a la entrega de la factura. Se hace captura de imagen del detalle de la factura para mejor proveer:

Clave de Prod o Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Clave de Unidad	Numero de Id o SKU	Descripción	Precio Unitario	Descto.		Impuestos (Tasa / Importe)				Importe	
							Obj.de Imp	IVA	IEPS	Ret.IVA	Ret.IISR			
25101936	1.00	UNIDAD	TC		COMPRA VACTOR USADO MODELO MODELO 2110 S/N 02-06V-8281 CAMION MARCA STERLING MOD L7500 S/N 2FZHATAK034K46325	1980000.00		02	0.160000	0	0	0	0	1980000.00

De acuerdo al análisis respectivo, se determina que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por el recurrente, por tal se desestima el agravio del ciudadano al interponer el recurso de revisión, ya que, el sujeto obligado proporcionó respuesta completa, por lo que se estima procedente **confirmar** la respuesta brindada, a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

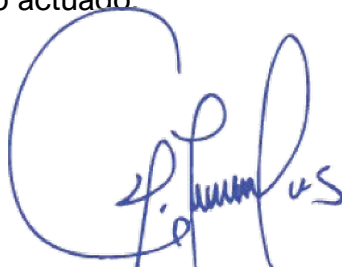
PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización



y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS